

REGLAMENTO (CEE) Nº 2610/93 DE LA COMISIÓN
de 23 de septiembre de 1993

por el que se modifica, en lo que atañe a las manzanas, el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1787/93⁽⁴⁾, fija los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a los precios de compra de las manzanas con características comerciales distintas de las utilizadas para establecer los precios de base;

Considerando que las variedades «Jonagold» y «Jonagored» están incluidas tanto en la lista de coeficientes de adaptación por variedades como en la lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes; que la información llegada a la Comisión demuestra que todas las mutaciones de «Jonagold» presentan características prácticamente idénticas y deben, por tanto, agruparse en una sola variedad; que es preciso sustituir el término «Jonagold» por los de «Jonagold, Jonagored y demás mutaciones» y suprimir el término «Jonagored», al ser la variedad Jonagored una simple mutación de «Jonagold»; que se debe realizar la misma agrupación por los mismos motivos en la lista de los coeficientes para las mutaciones de las variedades «Golden Delicious» y «Red Delicious»;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 1993.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo X, «Manzanas», del Reglamento (CEE) nº 3587/86 quedará modificado como sigue:

- 1) El primer guión de la letra a), «variedad», se modificará como sigue:
 - se sustituirán los términos «Golden Delicious» por «Golden Delicious y mutaciones»;
 - se sustituirá el término «Jonagold» por «Jonagold, Jonagored, y demás mutaciones»;
 - se suprimirá el término «Jonagored»;
 - se sustituirán los términos «Red Delicious» por «Red Delicious y mutaciones».
- 2) La «Lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes» se modificará como sigue:
 - se sustituirá el término «Jonagold» por «Jonagold, Jonagored y demás mutaciones»;
 - se suprimirá el término «Jonagored».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 163 de 6. 7. 1993, p. 13.